



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103031 2001 00646 00

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso que la decisión puede ser corregida de oficio o a petición de parte, siempre que los errores por omisión, cambio de palabra o alteración de éstas, “*estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Con este precepto, queda claro que la determinación n° 9 de la presente foliatura no ostente yerro alguno, porque con independencia de la fecha inscrita en el titulado de ella, se reconoce por inferencia lógica que data de esta anualidad debido a la fecha de la publicación en estado, esto es, 26 de enero de 2022. Sumado a que, la solicitud no corresponde a aspecto alguno contenido en la parte resolutive de la determinación.

Por consiguiente, se niega tal pedimento.

Ahora bien, en lo relacionado con el escrito visto en archivo n° 12, la solicitud de aclaración queda subsumida en el anterior pronunciamiento, y en lo que respecta a la nueva invalidación, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 la rechaza, por ser notoriamente dilatoria, en un asunto donde ha quedado decantado el derecho sustancial de los participantes.

Así las cosas, secretaría proceda con la remisión del legajo al Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de apelación (archivo n° 9).

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0011**
Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608586b585963956091f4260599c2d59476490a57ec2dcd1d5b8f5fda593b04f**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003043 2015 00 376 00

Seria del caso entrar a resolver respecto de la admisión de presente recurso de apelación formulada en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, no obstante evidencia la suscrita juez que el expediente electrónico no se encuentra acomodado siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior la Judicatura en el acuerdo PCSJA20/11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (actualizado el 18 de febrero de 2021, versión 2)ⁱ.

En virtud de lo anterior, se dispone la devolución de la actuación POR SEGUNDA VEZ al juez de primera instancia para que proceda de conformidad a la mayor brevedad y regrese el proceso acatando lo indicado en líneas precedentes, **para lo cual se ha de precisar que en dichos protocolos se establece la individualización de las actuaciones surtidas sin que sea factible escanear todo el expediente en un archivo plano**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

ⁱ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, Magistrado JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, Auto 24 de marzo de 2021, radicado 110013199002-2018-00057-01.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84deeb72400b931e4d5d17d015e664440cf22247caa615cdc2772ed106e013d0**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 062-2016-01002-01

Esta sede judicial, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 7º, dispuso:

ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

7.5. La liquidación de créditos.

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas

Da trámite a la presentes diligencia, siendo del caso, emitir la providencia que en derecho corresponde. En consecuencia, se dispone:



Único: Conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal, el pasado 8 de julio de 2021 dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, a partir del enteramiento de la presente decisión, corre el término para sustentar el recurso de apelación conforme a la norma en cita.

En oportunidad, vuelva el legajo al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0011 Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p>

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b4383bfa604d07805c065f0614060d29c947b46f42f56b2bc6eb2d7a7dfb41e3**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003031 2017 01 399 00

Seria del caso entrar a resolver respecto de la admisión de presente recurso de apelación formulado en contra del auto de fecha 11 de octubre del 2021 dictado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, no obstante evidencia la suscrita juez que el expediente electrónico no se encuentra acomodado siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior la Judicatura en el acuerdo PCSJA20/11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (actualizado el 18 de febrero de 2021, versión 2)ⁿⁱ.

En virtud de lo anterior, se dispone la devolución de la actuación al juez de primera instancia para que proceda de conformidad a la mayor brevedad y regrese el proceso acatando lo indicado en líneas precedentes, **para lo cual se ha de precisar que en dichos protocolos se establece la individualización de las actuaciones surtidas sin que sea factible escanear todo el expediente en un archivo plano**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

ⁱ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, Magistrado JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA, Auto 24 de marzo de 2021, radicado 110013199002-2018-00057-01.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0cd6c6779248ac95cff2a133eabc9655eb12139413be541088447aca232a1**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 036-2017-00377-01

Sería del caso resolver en punto de la apelación presentada en contra de la decisión de 19 de enero de 2022, si no fuera porque la encuadernación titulada “**CUADERNO 1 PRINCIPAL**” no comporta ningún elemento susceptible de verificación y de contera de estudio en esta instancia.

En este sentido, luego de ejercer el examen preliminar consagrado en el artículo 325 del Cgp., se hace necesario requerir al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal para que aporte a esta sede, el expediente digital bajo los lineamientos establecidos por el Centro de Documentación Judicial -Cendoj-, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de este Distrito Capital, para que dentro del término de diez (10) días, remita la integridad del expediente digital. Comuníquese

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a las partes por el medio más ágil.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0011 Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p>

H.C.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2e136dff06252dabae6cb943c4937499a2bc46bf0e5120a9ce947a743d78e**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2018 00 385 00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

Con apoyo en lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso, en el EFECTO DEVOLUTIVO, y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada. Para el efecto, el interesado ha de acatar lo previsto en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 322 *ejúsdem*. De igual forma, al tenor del artículo 324 *ibídem*, y dado el Estado de Emergencia Sanitaria, que impone el aislamiento preventivo, obligatorio e inteligente, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 326 de la norma citada, oficiándose y remitiéndose a la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el archivo digital, para surtir el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a684ab39f13e8d3843d9a8a47979b54be12bb5d60211ec4db7207732750b0889**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 234 00

Atendiendo el escrito de transacción visible en documento No 29, el Despacho dispone:

Levántese la medida cautelar que recaee en contra del bien inmueble, identificado con folio de matrícula No 50C-1813214, denunciado como de propiedad de la demandada Sandra Lucia Cuellar Afanador. Entréguese el oficio a la parte demandante.

Cumplido lo anterior, se insta a las partes para que indiquen a la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento del registro de la escritura de dación de pago, en aras de terminar las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb0f84e8bddd310443d3aea1e36d2568cfbe8b35996958c008430f9a8a408**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 341 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere al promotor para que, en el término de 10 días allegue al despacho certificado de cámara y comercio del sujeto en reorganización, en donde se avizore la inscripción de la presente demanda.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho la litis de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4710e031e3a0452bf6edbf73b6188e04b636e0a97301d2c1410e968ba12c9fa**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 366 00

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P.. el Juzgado dispone:

PRIMERO Aceptar la reforma de la demanda

SEGUNDO: Tener como nuevo y único demandado a la sociedad **INVERSIONES DEL SUR RODRIGUEZ DIAZ INVERSUR LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: Disponer la notificación de la presente acción, en los términos previstos en la norma citada.

CUARTO: Ordenar al extremo demandante, realizar nuevamente la publicación de la valla y del edicto emplazatorio, identificando debidamente a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2658bb34471e6e408e105de24b6b8289987ef9a7ec9c35017a104f0fee34a48b**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 633 00

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Instar a la parte actora, para que proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir respecto del inmueble objeto de usucapir, conforme se ordenó el inciso No 4º del auto de fecha 17 de octubre del año 2019 y la providencia de data 03 de julio del 2020. (Doc. Nos 06 y 22)

Por otro lado, previo a resolver la solicitud de sustitución de poder, se requiere a la abogada Bethy Astrid Molina Casallas, para que allegue para el proceso de la referencia el poder otorgado por el demandante Angel María Vaca Pinzón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3b90dc9af7d6f1cd3dd81815aef9eb185b1c1e852bf050432a9c45c9e22497**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110014003006 2019 00 771 00

Conforme las disposiciones del artículo 327 del C. G. del P., se ADMITE la apelación en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Bogotá el pasado el pasado 27 de abril de 2021 dentro del asunto de la referencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de alzada, y vencido el mismo la parte contraria cuenta con cinco (5) días para plantear su réplica

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c160994f0d8a29faba6efb877b5fe44bcaf87d3ecc5e5cc3f721c6bb18728f**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 038 00

Revisadas las notificaciones efectuadas vía electrónica, el despacho dispone:

No se tiene en cuenta el intento de vinculación del contradictorio, como quiera que la parte actora olvido remitir las respectivas notificaciones a través de correo postal y/o en su defecto bajo correo electrónico que acuse el respectivo recibido. Así mismo, tampoco se acredita la remisión de los anexos que hacen parte del traslado, los cuales deben estar cotejados por la empresa de mensajería, para el caso en particular, copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a la parte actora, para que realice la notificación de la sociedad demandada, a la dirección electrónica visible en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone el C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181a0c972e07067d319c70478959bc782dd53b968be5858ceed49964bc3863a**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 304 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que los demandados dentro de la oportunidad contestaron la demanda formulando excepciones de mérito - Doc. Nos 9 y 10.

Ahora bien, y teniendo lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada serán resueltas por la Juez en la sentencia y como quiera que se ha integrado el contradictorio, este Despacho DISPONE:

Citar a la parte demandada y demandante, así como al Ministerio Público y el INVIMA, para que comparezcan a este Despacho a la hora de las **9:30 AM** del día **12** del mes de **mayo** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Libre comunicación a las partes.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49838d45e1ae189a8a2fd1e394ab13db48f9e2df43a00c964e3a68a4099c4c1**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 320 00

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía fue notificada conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, quien, pasado el término legal para proponer su defensa, guardo silencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7bc7ec38fbd184fe60cdf8f9853cb45d0aafa6dd25852d2360a974f171604**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 320 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto de las contestaciones de demanda formuladas, así las cosas, se dispone a señalar la hora de las **9:30 am**, del día **22** del mes de **mayo** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La convocatoria a la audiencia se efectuará a los correos electrónicos que hayan reportado las partes, como quiera que la misma se ha de adelantar vía plataforma TEAMS.

Aunado a lo anterior, por ser la oportunidad debida, se decretan las siguientes pruebas:

En favor de la parte demandante:

Documentales- Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del líbello inicial.

Interrogatorios de parte- Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

Testimoniales- Se decreta el testimonio de los señores **ASTRID PINZÓN, MARIA SONIA SILVA NIÑO y JAIR NEIRA, DELFIN FRANCISCO CALLEJAS MARQUEZ, ANGELA SUAREZ, MARIO ENRIQUE PARRA ALVAREZ, MARIO ENRIQUE PARRA ALVAREZ y JULIETH NATHALY**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

ALVAREZ SANCHEZ la parte demandante se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Prueba Traslada- **OFÍCIESE** por secretaría a la Fiscalía 45 Seccional de Bogotá a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, y de manera digital, allegue a este despacho copia del expediente No 110016000023201705065.

Prueba pericial- Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo. So pena de tener por desistido el medio de convicción.

En favor de la parte demandada- **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ**

Documentales- Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del prenombrado libelo.

Testimoniales- Se decreta el testimonio de los señores **DELFIN FRANCISCO CALLEJAS MARQUEZ, ANGELA SUAREZ, MARIO ENRIQUE PARRA ALVAREZ, MARIO ENRIQUE PARRA ALVAREZ y JULIETH NATHALY ALVAREZ SANCHEZ**, la parte demandada se ha de encargar de la conexión de estos a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondientes.

Prueba pericial- Se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente decisión, para que aporte el trabajo respectivo. So pena de tener por desistido el medio de convicción.

En favor de la parte demandada- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

Documentales- Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

analizado en la oportunidad procesal correspondiente, téngase en cuenta las relacionadas en el acápite de pruebas del prenombrado libelo.

Interrogatorios de parte-. Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

Testimoniales-. Se decreta el testimonio del señor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, la parte demandada se ha de encargar de la conexión de este a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa la cuenta de correo electrónico correspondiente.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

6) Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376f65d797344687ac16c2dbf09d65185e0b7718663740682fafabff3a3b404**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 034 00

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

Secretaría proceda a notificar Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la orden impartida en auto de fecha 14 de septiembre del 2021, toda vez que en documento No 57 se avizora que el correo electrónico no fue enviado, por el contrario, quedo guardado en borradores.

Por otro lado, ofíciase a la prenombrada entidad en los términos solicitados por la apoderada judicial de la parte actora. (Doc. No 63).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72da0e531d290438620aa5c7aaf4cc51836ab2488f7bcdf246a742e01f6737d**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 099 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., contesto la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo. Quien a su vez comunico a la parte actora su escrito de defensa tal y como lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 del 2020. Por lo tanto, no hay lugar a correr traslado de dicho escrito.

Ahora, de la revisión del expediente se observa la falta de notificación a la demandada LUCILA VALERO DE GONZÁLEZ. Luego, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a vincular el contradictorio. So pena de dar a aplicación a lo ordenado en el canon 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23bee7982bb03cc0b1aeee835b07231b19870a109d0ba7973dff35e1052ce4b**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 113 00

Como quiera que la parte actora procedió a notificar a la comunera Gloria Labrador Cante, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., se requiere a la misma, para que continúe con la vinculación del contradictorio, remitiendo el respectivo aviso de notificación tal y como lo prevé el canon 292 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e0e59cd7b8b5857c2b237b7170dfd17599f263d17a9ba3792ec78a7fb76e1**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 123 00

Previo a resolver la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Requíerese a la parte actora, para que, en el término de 10 días, allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **ALVARO ARMANDO CARDENAS SARMIENTO, JEAN SEBASTIAN CARDENAS SARMIENTO, DIEGO ALEJANDRO CARDENAS SARMIENTO** en donde se acredite la relación familiar con el señor **ALVARO JAIME CARDENAS LANDINEZ (Q.E.P.D)**

Así mismo, apórtese el registro de defunción del señor **ALVARO JAIME CARDENAS LANDINEZ (Q.E.P.D)**. So pena de rechazarse de plano la reforma de demanda allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c2482a84481d768efe1e15271f76b2de04ff890375afe5bece3c128e68280**
Documento generado en 22/03/2022 05:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 343 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en autos adiados 24 de agosto y 28 de septiembre del 2021.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$4.900.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d006254b57b2a8bad5829094aa00e9402f71dd5ab3ecdf837282feb6556b3**

Documento generado en 22/03/2022 07:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 347 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó por aviso, conforme lo dispone el Artículo 292 del C.G.P., quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 12 de octubre del 2021.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$6.600.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38720220ca5053be363f8b45bde79d6d9c63c955d93d770f02b59ba38cf43002**

Documento generado en 22/03/2022 07:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 354 00

En atención al escrito visto a folio 24, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efda018e9bbd62e9ad2451c7ca2f12f9deb8407896238d93198a8e0956f49b96**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 360 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

Por otro lado, téngase en cuenta que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, al tenor del canon 366 *ibidem*, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80a52f7f82b3b7111f8f275174daea3c50e6eb33fc295f4d90f065f020578e**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 377 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

Por secretaría, proceda a fijarse la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P. (Doc. No 18)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7fa07c733bfa0acca53fd80d908912110e941ee34bd0c0f06a454c1da7bb20**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 541 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibídem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 07 de diciembre de 2021.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *eiusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$4.157.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f65ca88562ddafda691a21a3bfef400dd421d522ec707ec786d484addddefb**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 579 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de GLADYS STELLA SANCHEZ SANCHEZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 y 468 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLADYS STELLA SANCHEZ SANCHEZ**,, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 094-9600197225

1. Por la suma de \$789.270,00 por concepto de 7 cuotas vencidas discriminadas de la siguiente manera:

Julio 2021	\$155.092
Agosto	\$156.461
Septiembre	\$157.842
Octubre	\$159.235



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Noviembre	\$160.640
Total	\$789.270

1.1 Por el interés moratorio a la tasa pactada, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Por la suma de **\$145.346.919,86 M/CTE**, por concepto del CAPITAL ACELERADO de la obligación.

2.1. Por el interés moratorio a la tasa pactada, sobre el CAPITAL ACELERADO, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1458882**.

Por secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida, esto dando aplicación al núm. 6 del Art. 468 del C. G. del P.

En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 011 hoy 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4729ba787b2f4d6bcdd37156f530efda4c02b0530d3543df488de2989ec67360**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2022 00004 00

Previo a resolver la admisión o rechazo de la solicitud, por secretaria dese cumplimiento al artículo 14 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de notificar el auto de 25 de enero de 2022 mediante oficio y otorgando el término de diez (10) días al actor, para allegar la subsanación.

El enteramiento, debe ser concordante con las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020, es decir, en uso de las TIC.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0011 Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p>
--

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618246325f7ef8bd245cd7a52e802ee684ef916abae6118076f963da1eed34d1**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2022 00016 00

La Sociedad ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., actuando a través de apoderado interpuso demanda ejecutiva en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. con el fin de que se librara mandamiento de pago con fundamento de facturas cambiarias expedidas con ocasión a prestación de servicios en salud.

Sin embargo, el ejercicio de la acción cambiaria como ejercicio del derecho incorporado en los citados instrumentos, lleva consigo la necesidad de emplear a la acción las reglas de orden público que resulten aplicables a los sujetos intervinientes, como en este caso sucede, la Ley 1116 de 2006 en virtud de la toma de posesión de la actual ejecutada, y con ello, los efectos que determinan los artículo 20 y 70 del texto.

Señala la primera disposición:

***“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*”**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”



En este sentido, es del caso atender la Resolución No. 2022320000000864-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, que en el artículo tercero, numeral 1º, dispuso:

1º Medidas preventivas obligatorias:

(...)

f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Por consiguiente, atendiendo las reglas enunciadas, se dispone la remisión del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud, para que el asunto sea repartido al promotor y/o liquidador designado, quien asumirá la competencia para tramitar este litigio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda en referencia a la Superintendencia Nacional de Salud, para que el asunto sea repartido al promotor y/o liquidador designado, quien asumirá la competencia para tramitar este litigio.

SEGUNDO.- Ordenar por secretaría, se hagan las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y se descargue el expediente digital del On Drive.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0011**
Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b088e3666c2b932683689ffc24050fc764e99b88c8bec1247306373b5bfeac**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2022 00037 00

La Sociedad CIMCOL S.A., actuando a través de apoderado interpuso demanda ejecutiva en contra de TRAINING INT S.A., con el fin de que se librara mandamiento ejecutivo con fundamento de las obligaciones adquiridas en un contrato de comodato precario celebrado entre las partes, como negociación subyacente en la que se prometió en venta el inmueble, no obstante, éste último convenio fue incumplido por la llamada.

Recibidas las actuaciones en este Despacho corresponde pronunciarse sobre el mandamiento petitionado.

CONSIDERACIONES

1. El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título bien sea ejecutivo o valor.

Pueden demandarse, entonces, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; *o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley*, o de las proferidas en procesos contencioso administrativo o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba anticipada (art. 422 C.G.P.).

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, deben estar presentes al momento de decidir sobre la calificación de la demanda, que por la Doctrina y la Jurisprudencia, han sido definidos como de fondo y de forma. Los primeros refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y



exigible, mientras que los otros, escudriñan que la obligación provenga del deudor y que consten en un documento que sirva de plena prueba contra este.

2. Del caso concreto.

En el *sub judicie*, se formula la acción de que trata el artículo 433 del Código General del Proceso por lo que se debe entender que en esta clase de asuntos “*el demandante en principio quiere el cumplimiento de la prestación en la forma originalmente establecida*”¹. Con ello, es necesario que obre en el plenario el contrato ejecutado a efectos de enlistar y calificar las obligaciones que tenían las partes y que por supuesto, una de ellas incumplió.

Lo anterior, permite afirmar que de revisión a los archivos incorporados se observa que éste no fue allegado, por lo que se deja sin fundamento la demanda. Mírese, en principio, que la obligación está cimentada en una “*promesa de compraventa*” en la que una de las partes -*CIMCOL S.A.*- como vendedor prometió en venta a **TRAINING INT S.A.** los locales comercial No 235 y No 236 del Centro Comercial Acqua Power Center, por un precio determinado y que no fue asumido.

Y es, en la ejecución de esa negociación que *CIMCOL S.A.*, entregó en “**comodato precario**” lo citados predios, frente a los cuales se predica la “*obligación de hacer*”, confundiéndose entonces, su naturaleza y/o efectos. Esto, porque la restitución no obedece a una obligación clara, expresa ni exigible pactada entre las partes, que salte a la luz de la revisión de los documentos, sino que, responde a los efectos de la eventual resolución contractual volviendo las cosas a su estado inicial, o inclusive, una acción de dominio, o una restitutoria, pero nunca, entendida como una obligación determinada, concreta y precisa que **TRAINING INT S.A.** se hubiese comprometido a cumplir.

Razón suficiente, para descartar de plano la vía elegida, no existiendo documento que soporte la “*obligación*” demandada, sin que por ello, se pueda confundir la previsión de que trata el artículo 428 del Código General del Proceso, pues, es una posibilidad subsidiaria para reclamar los perjuicios, que aquí, tampoco podrían estar respaldados con la terminación de un contrato, no demostrado en el pleito “*comodato precario*”.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial, pag. 529.



Por consiguiente, se configura la ausencia de título, no pudiendo derivar en el estado actual de las cosas, el “**título**” de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No librar el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en referencia.

TERCERO.- Ordenar por secretaría, se hagan las anotación pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y se descargue el expediente digital del On Drive.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0011 Hoy 24 de marzo de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p>

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389f782228fca8ab2b51097774fd1e09bb8cd174ea220281e572b4091162c38**

Documento generado en 22/03/2022 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>